

NÚMERO RADICADO: **112-4116-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **25/08/2016** Hora: 08:08:36.4 Folios: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS --PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N°112-0491 del 27 de octubre de 2011, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV**, presentado por el **MUNICIPIO DE CONCEPCION** con Nit. 980.983.718-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Auto N° 112-0809 del 27 de julio de 2015, se levanto **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LOPEZ ORREGO**, impuesta mediante el Auto N° 112-0914 del 24 de octubre de 2014 y adicionalmente en su artículo cuarto se requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. En el periodo restante de vigencia del PSMV (2015 y 2016) se deberán ejecutar las actividades programadas que se encuentran pendientes o que no han alcanzado el 100 % de ejecución.
2. Presentar de informes de avance de forma semestral donde se evidencie el cumplimiento de actividades y metas, anexando los respectivos soportes y relacionando el número de vertimientos puntuales eliminados.

"(...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la ejecución e implementación del PSMV aprobado, se procedió a la revisión del Expediente 052061906035, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0809 del 27 de julio de 2015, evidenciándose que aún no hay cumplimiento, por lo que a través del Oficio Radicado N° 130-1202 del 12 de abril de 2016, se le requirió al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para que diera cumplimiento a las obligaciones que tiene a su cargo dentro del desarrollo del PSMV para el periodo 2015-2016.

Que el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** a través de su Alcalde el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**, allego el informe de avance del PSMV correspondiente a los años 2015-2016, mediante Oficio Radicado N° 112-2198 del 31 de mayo de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Radicado anterior, generándose el Informe Técnico N° 112-1370 del 17 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información aportada con radicado N° 112-2198 del 31 de mayo de 2016, corresponde al informe de avance del PSMV del municipio de Concepción – Antioquia, el cual contiene la relación de actividades desarrolladas para cada programa y cumplimiento de metas con los respectivos soportes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- En relación al programa 1, mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales – laguna de oxidación, se tienen pendientes un monitoreo de la laguna de oxidación, pero según reportes este será realizado el día 16 de junio de 2016, con lo cual se cumpliría el 100% de todas las actividades y metas relacionadas con este programa.
- En referencia al programa 2, “mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado”, se reporta el cumplimiento del 100% de las actividades y metas. Con respecto al porcentaje de reducción de vertimientos se ha eliminado el 100%, correspondientes a 39 puntos identificados en el diagnóstico inicial del PSMV.
- En lo referente al fortalecimiento institucional de la unidad de servicios públicos domiciliarios, se creó el comité de control social de los servicios públicos del municipio de Concepción- Antioquia, se nombro como vocal de control al ciudadano Edgar Alberto Salazar Vergara. Se evidencia el cumplimiento del 100% de las actividades y metas planteadas en el programa 3.
- Se adjunta en el informe de avances del PSMV 10 anexos, los cuales son las evidencias del cumplimiento y ejecución de todas las actividades reportadas. Entre los anexos se presentan: resultados de la caracterización de la laguna de oxidación, contratos de obras públicas y prestación de servicios, informes de interventoría y el acta de conformación del comité de control social de los servicios públicos.

En términos generales, el PSMV del municipio de Concepción, **presenta un 100% de cumplimiento de las actividades y metas planteadas, con excepción del monitoreo de la laguna de oxidación, la cual se realizara eñdía16 de junio del presente año, la actividad que puede darse por cumplido ya que los monitoreos son requeridos de forma anual por la Corporación y la verificación y seguimiento de la PTAR se realiza dentro del control al permiso de vertimientos de esta.**

“(...)”

27. RECOMENDACIONES:

Dar por cumplido el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del municipio de Concepción – Antioquia.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 570789136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502. Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 26 80

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 43 26

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso..."

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1370 del 17 de junio de 2016, **se entrará a dar por cumplido el PSMV al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Alcalde Municipal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA**, el cumplimiento el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS –PSMV-** aprobado mediante Auto N° 112-0491 del 27 de octubre de 2011, conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Alcalde Municipal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA**, que las actividades de seguimiento y requerimientos relacionadas con la gestión y manejo de vertimientos del municipio, serán desarrolladas por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realiza al permiso de vertimientos (**Expediente 052060411466**).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N° 052061906035** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Alcalde Municipal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

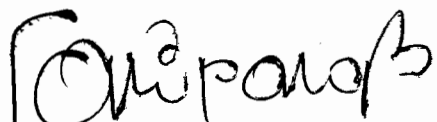
ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 052061906035

Asunto: PSMV

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de Agosto de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01